



INFORME SECRETARIAL:

Señor juez, le informo a usted que la presente demanda se admitió por medio de auto de fecha 10 de mayo de 2021 en contra de **BLUE MARLIN S.A.S.**, habiendo transcurrido más de seis (6) meses, exactamente más de 1 año desde que el Juzgado profirió auto mencionado, no se ha realizado ninguna actuación posterior o impulso de notificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., ocho (08) de agosto de 2022

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

RADICACIÓN No.	080013105011-2021-00057-00
DEMANDANTE	JOSÉ MIGUEL BENDECK CHAMS.
DEMANDADOS:	BLUE MARLIN S.A.S.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE Barranquilla, ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 17 de Ley 712 de 2001, que dispone:

*“PARÁGRAFO. Si transcurridos **seis (6) meses** a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.*

Se constata que al haber sido admitida la demanda en contra de **BLUE MARLIN S.A.S.** en fecha 10 de mayo de 2021, acatando a la norma precitada, al haber transcurrido más de un año desde la publicación de la providencia mencionada, sin que hasta la fecha se haya podido notificar a la empresa y la falta de impulso procesal por la interesada, el despacho ordenará el correspondiente archivo del proceso por incurrir la parte demandante en contumacia, dado que han transcurrido más de 6 meses sin que haya gestionado efectivamente el proceso de notificación a la demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE el presente proceso por contumacia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ**

080013105011-2021-00057-00